Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:18986124

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2- SECRETARIA Nº 4

Expediente: CCF 82/2020 - FAYE, CHEIKH NDAME s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la presente causa, que tramita ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°2, interinamente a cargo del Dr. Marcelo Bruno dos Santos, Secretaría N°4, a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 4° de esta ciudad, a fin de notificarle la sentencia dictada en autos, cuya copia se adjunta.

Saludo a Ud. Atentamente.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

82/2020

FAYE, CHEIKH NDAME s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de julio de 2023.- LSN

AUTOS; VISTOS y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescritas por la Constitución, la ley y su reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, teniendo presente lo manifestado por el Ministerio Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionante:

RESUELVO: Declarar ciudadano argentino a Cheikh Ndame FAYE, nacido en Diourbel, República de Senegal, el día 06 de mayo de 1988, y que es hijo de Serigne FAYE y de Ndeye LEYE, a quién se le extenderá el título respectivo siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses, bajo el apercibimiento dispuesto por ley 24.755.

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese a la Cámara Nacional Electoral, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

#34536972#369695995#20230705090953187

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

Signature Not Verified
Digitally signed by CONSTANZA BELEN FRANCINGUES
Date: 2025.06.25 15:19:35 ART

#34536972#369695995#20230705090953187